



FONASA
FONDO NACIONAL DE SALUD

DIRECCION REGIONAL CENTRO NORTE
ASESORIA JURIDICA



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION EXENTA 2I/N°1336

MAT.: APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ILLAPEL

VALPARAISO, 09.05.2007

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L.N°1 /05 que sistematiza y refunde el Decreto Ley N°2763/79, Ley N°18.469, Decretos Supremos N°369/85, 53/2006 del Ministerio de Salud, las Resoluciones Exentas 3.3D/N° 3344/03, 1F/N° 529/99, 1A/N°1274/98 y 3A/N° 1455/02, modificada por la 1G/N°3709/02 y por la N° 1814/03 dictadas por Fonasa.

RESOLUCION

1.- Apruébase el contrato de arrendamiento celebrado entre la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud y Elin Dario Rozas Díaz, con fecha 2 de Mayo del 2007, respecto del inmueble ubicado en Constitución 132 Illapel y que comienza a regir a contar del 02 de Mayo del 2007.

2.- Se entienden incorporadas en la presente Resolución todas las disposiciones contenidas en el contrato suscrito por las partes.

3.- Impútese el gasto que irroga por concepto de arriendo al ítem 22-09-002, del presupuesto de la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

Anótese, Comuníquese y Archívese

"Por Orden del Director"



EDUARDO BARTOLOME BACHELET
DIRECTOR REGIONAL FONASA CENTRO NORTE

ABR 10 2007

DISTRIBUCION:

- INTERESADO
- CENTRO DE GESTION REGION DE COQUIMBO
- SUBDEPTO ADM.Y FINANZAS
- DIRECCION REGIONAL
- ASESORIA JURIDICA
- OF. DE PARTES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Valparaíso, a 02 de Mayo de 2007, entre don Elin Dario Rozas Díaz, cédula nacional de identidad [REDACTED] chileno, casado, farmacéutico-auxiliar, domiciliado en [REDACTED]; y la Dirección Regional Centro Norte del FONDO NACIONAL DE SALUD, RUT N°61.603.000-0, representado por su Director, Eduardo Bartolomé Bachelet, cédula de identidad [REDACTED] chileno, casado, médico cirujano, ambos con domicilio en avenida Brasil 2104 Valparaíso; se ha convenido la celebración del siguiente contrato de arrendamiento, que se regirá por las disposiciones legales pertinentes y por cláusulas especiales que a continuación se expresan.

PRIMERO : Don Elin Dario Rozas Díaz es dueño del inmueble ubicado en calle Constitución 132 Illapel, el cual se encuentra inscrito a su nombre a fs 343 vta N° 299 año 1983 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Illapel.

SEGUNDO : Por el presente instrumento, don Elin Dario Rozas Díaz entrega en arrendamiento a la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, por quien acepta su representante compareciente, el local en el bien raíz señalado en la cláusula precedente, para destinarlo al funcionamiento de la Sucursal Illapel del Fondo Nacional de Salud, de la Dirección Regional Centro Norte, con la finalidad de realizar las funciones encomendadas por la el D.F.L. N° 1/2005 Libro II y el Reglamento D.S.369.

TERCERO : El contrato rige a contar del 02 de Mayo del año 2007 y se extiende hasta el 01 de Mayo del año 2008 pudiendo renovarse por períodos iguales y consecutivos de un año cada vez, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención en contrario con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante aviso dirigido por carta certificada a los domicilios señalados en la comparecencia.

CUARTO : La renta mensual de arrendamiento será la suma equivalente a \$ 430.000 (Cuatrocientos treinta mil pesos), que la arrendataria pagará anticipadamente dentro de los 10 primeros días de cada mes, en el domicilio del arrendatario, previa recepción del correspondiente recibo de pago por el Subdepartamento de Administración y Finanzas.

La renta mensual se reajustará cada seis meses de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de estadísticas o por el organismo que haga sus veces.

QUINTO : El arrendatario se obliga a realizar las mejoras de infraestructura necesarias, para la habilitación del local, que son autorizadas por el arrendador, dichas mejoras quedan al término del contrato en beneficio del arrendador.

Se levantará un acta de entrega en la que se especificará el estado del inmueble arrendado, con indicación de los muebles que en hubieren y los artefactos instalados, la que será suscrita por el jefe del Centro de Gestión Regional Coquimbo, del Fondo y por el arrendador.

SÉXTO : La arrendataria estará obligada a pagar los consumos de energía eléctrica, agua potable, y demás servicios que son propios de este tipo de contrato. Sin embargo el arrendador asume la responsabilidad para instalar remarcador de agua potable independiente y mientras no esté en uso dicho remarcador no se cobrará consumo de agua. Asimismo se obligará a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, a cuidar y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación.

SEPTIMO : Toda mejora, instalación que la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud introduzca o realice en el inmueble objeto de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin costo alguno para éste, salvo aquellas mejoras que puedan retirarse sin detrimento.

OCTAVO : Para responder por posibles deterioros o daños que se pudieran ocasionar en el inmueble objeto de arrendamiento, y que no correspondan a reparaciones locativas, el Fondo Nacional de Salud entrega en este acto, la suma equivalente a \$ 430.000 (Cuatrocientos treinta mil pesos).

El arrendador se obliga a restituir tal suma por igual equivalencia al momento en que le sea entregada a su satisfacción la propiedad que se arrienda, quedando desde ahora autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria que se ocasionen, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria.

La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

El arrendatario es responsable de realizar las reparaciones locativas, pero no es responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1970 del Código Civil, los cuales serán siempre a costa del arrendador.


NOVENO : La arrendataria no podrá subarrendar o ceder a cualquier título el contrato prometido sin autorización previa por escrito del arrendador, queda prohibido al arrendatario causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor y destinar la propiedad arrendada a un objeto diferente de lo convenido en la cláusula Segunda del presente contrato.

DÉCIMO : El presente contrato de arrendamiento se extiende en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de Elin Dario Rozas Díaz, y dos en poder de la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud.

UNDÉCIMO : Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOSEGUNDO: La personería de Don Eduardo Bartolomé Bachelet, para representar a la Dirección Regional Centro Norte del Fondo Nacional de Salud, consta de su nombramiento contenido en la Resolución 3.3D/ N°3344 de 2003.

ELIN DARIO ROZAS DIAZ
R.U.T. 5.019.031-5
ELIN ROZAS DIAZ



EDUARDO BARTOLOME BACHELET
